

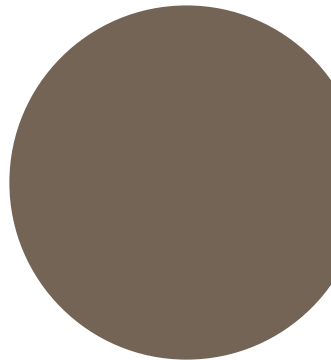


COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ



SENTENCIA

Mujeres Víctimas de
Tortura Sexual en
Atenco vs México





SENTENCIA

Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México

Antecedentes del operativo realizado los días
3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de
Texcoco y San Salvador Atenco, estado de México

Los antecedentes de este caso comienzan desde 2001 en Texcoco, Estado de México, cuando se formó el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (en adelante “FPDT”) conformada por campesinos de San Salvador Atenco y Texcoco, con el objetivo inicial de oponerse a la expropiación de sus tierras, en las que se pretendía construir el aeropuerto de la Ciudad de México”. En el 2002, el FPDT logró que no se construyera el aeropuerto en sus tierras y se revirtieran las expropiaciones que habían sido decretadas por el Ejecutivo Federal. Logrado su objetivo, el FPDT subsistió como organización social, reivindicando reclamos propios y apoyando las causas de otros movimientos sociales. Poco después, se adhirieron a diecisiete organizaciones sociales.¹

El plan municipal de desarrollo 2003-2006 de Texcoco, estableció como uno de sus objetivos “la reubicación del comercio informal ubicado en la cabecera municipal a fin de recuperar las áreas de uso común y mejorar la imagen urbana. Dentro de los comercios que se veían impactados por estos cambios eran los floristas. Por lo que se celebró un convenio entre el municipio y los representantes de los floristas. En dicho convenio, se acordó que los y las floristas se reubicarían en el Centro de Abasto de Productos del Campo y Flores de Texcoco.²

El director de Regulación Comercial del municipio de Texcoco, argumentó que 8 floristas no se habían reubicado y seguían vendiendo frente al mercado Belisario Domínguez por lo que el 04 de abril de 2006, solicitó apoyo del Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública e Inspectores al respecto para reubicarlos.

El 11 de abril de 2006, personal de la Dirección General

de Regulación Comercial y elementos de la policía municipal intentaron impedir que los floricultores ubicaran sus puestos. Sin embargo, la autoridad señaló que, se presentaron aproximadamente entre treinta o cuarenta personas con machetes, entre los que se encontraban floristas de Texcoco e integrantes del FPDT, suscitándose un enfrentamiento, del que resultaron dañados vehículos de la referida dependencia. El Presidente Municipal, informó al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal que “grupos organizados por comerciantes informales intentaban amedrentar la estabilidad del gobierno municipal”, pues “amenazaban con tomar las oficinas del palacio municipal con el apoyo del FPDT pertenecientes al municipio de Atenco” y solicitó que fueran enviados elementos de la fuerza de Apoyo y Reacción.

El 12 de abril de 2006 se implementaron dispositivos de seguridad en el Palacio Municipal, con policías municipales y estatales, el cual fue reforzado el 24 de abril de 2006, a fin de evitar que los floricultores asentaran sus puestos en ese lugar. No obstante, floristas y miembros del FPDT instalaron puestos de venta frente al mercado Belisario Domínguez y aunque sostuvieron reuniones con funcionarios de la Procuraduría General del Estado de México, no llegaron a ningún acuerdo. El 2 de mayo de 2006, en una nueva reunión de autoridades del gobierno del estado de México, la lideresa de los floristas y el líder del FPDT, el director de Gobernación accedió a retirar la fuerza pública de las inmediaciones del mercado, para que al día siguiente instalaran sus puestos en ese lugar porque se celebraba el día de la Santa Cruz. Sin embargo, ese mismo día la Policía Municipal de Texcoco, reforzó el dispositivo de seguridad que estaba instalado desde el 12 de abril de 2006.

1

Sentencia de 12 de febrero de 2009 de la SCJN (expediente de prueba, folio 261)

2

Se desconoce la fecha exacta a partir de la cual se tenían que reubicar los floristas en el Centro de Abasto de Productos del campo y Flores de Texcoco.

Hechos del caso

Durante los días 3 y 4 de mayo del año 2006 la policía municipal de Texcoco y San Salvador de Atenco, la policía estadual del estado de México y la Policía Federal Preventiva, adelantaron operativos en los municipios de San Salvador de Atenco, Texcoco y en la carretera Texcoco- Lechería para reprimir manifestaciones que se llevaban a cabo en dichos municipios por los floristas e integrantes de la FDPT, ya que a pesar de haber existido un acuerdo para la instalación de los puestos, las autoridades no dejaron que se instalaran. En el curso de los operativos fueron detenidas 50 mujeres de las cuales 31 mientras eran trasladadas e ingresadas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito”, fueron sometidas a diversas formas de violencia, incluida la violación sexual y tortura física, psicológica y sexual.³ Posteriormente, al llegar al CEPRESO, los médicos se negaron a revisarlas, a practicar exámenes ginecológicos y a reportar o registrar la violación sexual e incluso en algunos casos se burlaron de ellas y las insultaron.

La mayoría de los hombres y mujeres detenidas en los operativos de los días 3 y 4 de mayo de 2006, denunciaron abusos policiales, que incluyeron agresiones físicas, amenazas de muerte, patadas, golpes con “tolete” e insultos, despojo de pertenencias, ocurridos durante los enfrentamientos, al ser detenidos, en las instalaciones de la Policía Federal Preventiva o durante sus traslados o ingresos a la Subprocuraduría de Texcoco y/o al CEPRESO⁴.

Según la SCJN y la CNDH, los abusos denunciados consistieron en: manoseos, tocamientos, apretones y pellizcos en senos, pezones, piernas, glúteos, ano y vagina, en algunos casos por encima de la ropa y, en otros, estableciendo un contacto directo con la piel; introducción de los dedos y la lengua en la boca; colocación del “tolete” entre las piernas; frotamiento del miembro viril en el cuerpo; obligación a practicar “sexo oral” mediante la introducción del miembro viril en la boca; penetración vaginal con los dedos e introducción de objetos extraños en la vagina. Según las denuncias, estos actos iban acompañados de palabras obscenas, amenazas, golpes y jalones a su ropa interior. La mayoría de las mujeres declaró que las golpearon, amenazaron y obligaron a permanecer con la cabeza agachada, los ojos cerrados y, en algunos casos, les cubrían el rostro con su propia vestimenta.⁵

3 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf

4 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 71

5 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 72





Las víctimas

Las detenciones de hombres y mujeres se realizaron los días 03 y 04 de mayo de 2006.

Yolanda Muñoz Diosdada, tenía 46 años al momento de los hechos y era empleada comercial, se había dirigido al mercado a vender mezclilla junto a su hijo de 17 años; relató que, al encontrarse con policías que agredían a la gente y tiraban gases lacrimógenos, se refugió dentro de inmuebles particulares, donde ingresó la policía y la detuvo y recibió “golpes en la cabeza y patadas”, un policía estatal golpeó su mejilla izquierda con el puño cerrado, manifestando que todas eran “unas putas, que ahora sí se las va cargar la chingada” y los policías les decían en voz alta que como no se sabía el número exacto de los detenidos, les “iban a prender fuego o los iban a aventar al canal”, a su hijo lo volvió a ver en el penal, herido. Durante el trayecto al centro de detención, indicó que el viaje duró aproximadamente cinco horas y que “les ordenaron colocarse en los asientos con la cabeza agachada para que no pudieran levantarse ni ver a su alrededor, les quitaron los objetos de valor y les pidieron sus datos”. Declaró que, pese a que le ordenaron mantener los ojos cerrados, “pudo ver a una persona vestida con pantalón y botas negras, quien le levantó la blusa y le puso una mano en los senos y la otra en la espalda, después le jaló la pantaleta, le tocó y rasguñó la vagina, con la otra mano le apretó y pellizó los pezones”. Asimismo, narró que durante el trayecto fue víctima de juegos perversos, burlas, groserías. Incluso les ponían algo que era como una granada, diciendo que se iba a explotar⁶, al llegar al penal, uno de los policías les dijo “ahora sí perros, ya llegaron a su casa, de aquí no van a salir ni en veinte años”. Asimismo, relató que los policías “los bajaron del camión con jalones, los aventaron, a ellas las agarraron de los cabellos, los policías hicieron una valla, al pasar por ahí los golpearon con patadas en el cuerpo y con el puño cerrado en la cabeza, hasta que entraron al penal.⁷ Después de entrar a un cuarto donde ya había personas desnudas, hombres y mujeres les dijeron que se quitara todo. Explicó que se quedó desnuda enfrente de todo mundo, hombres, mujeres. Relató la “impresión de verlos ahí todos revueltos, varios bien sangrados, con heridas de varios centímetros, la cara toda llena de sangre, la ropa”, ingresó al penal, contundida en la cabeza y en el miembro pélvico izquierdo y presentaba diversas laceraciones en el cuerpo.

⁶ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 86

⁷ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 86





Ana María Velasco Rodríguez, tenía 32 años al momento de los hechos y en ese entonces era empleada en una tortillería. Ella había ido a hacer compras por el día de la Santa Cruz con su hermano y su cuñada. Señaló, que fue golpeada con toletes y patadas en diferentes partes del cuerpo y que una mujer de la policía estadual le sustrajo sus pertenencias y le dio una cachetada, refirió que al ver que no estaba sangrando, “se ensañaron con más fuerza y decían que le pegaran más, mientras recibía más patadas y toletazos en todo el cuerpo. Describió que la subieron a un camión “a puras patadas”, la sentaron al lado de la ventana y empezaron a tocarle los pechos, la vagina y los glúteos, refiriéndole groserías y que se la iba a cargar la “chingada”. Relató que “la pasaron a otro lugar y la rodearon aproximadamente cinco elementos de la policía para tocarle los pechos y meterle los dedos en la vagina”. Después, el policía la agarró de los cabellos y le puso el pene en la cara, forzándola para que le hiciera sexo oral. Además de que la obligó a masturbarlo y le hacía preguntas de carácter sexual y sobre su vida sexual. Explicó que “cuando estuvo a punto de eyacular la obligó para abrirle la boca, le introdujo el pene y eyaculó, y que al mismo tiempo otro policía le tocó los senos y un tercero le tocó la vagina. Relató, que eso nuevamente se lo hicieron otro grupo de hombres, pero que estos últimos intentaron violarla, pero que ella argumentó que estaba reglando a lo que un policía, le quito la toalla y la violó con la mano, desgarrando su ropa interior. Refirió que un tercer policía se acercó para forzarla a tener sexo oral, hasta que otro les gritó que la dejaran en paz, y durante el resto del trayecto, que duró aproximadamente cinco 5 horas, fue obligada a permanecer con la cabeza agachada. Relató que durante todo el trayecto recibieron amenazas de muerte y que quería defenderse, pero temía que la mataran, al llegar al penal, relató que “empujaron su cabeza contra la pared, les dieron patadas en las piernas, pies y les preguntaron sus datos personales”. Al ingresar al penal, presentaba dolores en la región occipital y dorsal y se concluyó que estaba “contundida”.

Angélica Patricia Torres Linares, tenía 23 años al momento de los hechos y para ese entonces era estudiante de ciencias políticas de la UNAM, se encontraba en San Salvador Atenco recabando información para su tesis junto a una amiga; relató que los policías la pusieron contra la pared y la golpearon con el tolete mientras la interrogaban y luego la amenazaron, diciéndole “ahora si ya tenemos tu nombre y dirección, a ti y tu familia se los cargó la chingada”, además de las amenazas de muerte, fue amenazada de ser violada sexualmente, menciona que una mujer policía “al ver la cara de susto con la que miraba al policía que daba las órdenes le dijo: al rato todos te van a violar, mientras la golpeaban, le preguntaron que hacía ella ahí, si las mujeres nada más servían para hacer tortillas, que ella debería de estar en su casa, que eso le pasaba por no estar en su casa”. Luego de interrogarla, la aventaron contra la pared, le quitaron sus pertenencias, dejándola en brasier, devolviéndole parte de su ropa después. Refirió que los sacaron a la calle, donde comenzaron a golpearlos con algo duro en la cabeza, los brazos, la espalda y la columna vertebral y que los llevaron a golpes a un autobús donde había otros detenidos y que los apilaron encima de ellos.⁸ Indicó que la subieron “agarrada muy fuerte del seno izquierdo y torciéndole la mano derecha hacia atrás”, mientras la insultaban. Refirió que le ordenaron poner las manos en la espalda y, como llevaba su sudadera en la cabeza, su espalda, costillas y parte de su seno izquierdo quedaron al descubierto, “situación que aprovechan para continuar golpeando esa parte de su cuerpo con la punta del tolete”.

⁸ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 80

Describió que el autobús “tenía unas cortinas que cerraron para que de afuera no se notara que había detenidos” y que el viaje duró aproximadamente cinco horas. Durante el trayecto, describió que la golpearon con toletes, “la manosearon en todo su cuerpo, le tocaban sus senos y glúteos y sus genitales por encima del pantalón”, y como ella trató de defenderse, la levantaron y golpearon fuertemente en las nalgas. Relató que podía escuchar los gritos y súplicas de mujeres que estaban siendo violadas, así como el sonido de películas pornográficas. Recordó que les dijeron que “si les sobraba uno, pues lo desaparecían al fin no tenían que rendir cuentas a nadie”, y que hicieron varias paradas en el trayecto, donde le pareció que bajaron a algunas personas, describió que, al llegar al penal, la bajaron de los cabellos y recibió más golpes de tolete, llegando incluso a desmayarse por lo que la tuvieron que cargar, al ingresar los metieron en un cuarto donde les ordenaron ponerse contra la pared con las manos en alto. Relató que un policía que se encontraba detrás de ella, la detuvo por la cintura, por lo que “empezó a temblar cuando pasó otro policía que le gritó a su compañero que, sino la iba a seguir golpeando que la violara, ante lo cual la golpearon en las costillas y el policía “tocaba sus genitales y que luego metía su mano dentro de su pantalón y pantaleta, sintiendo que le tocaba la vulva con los dedos, para posteriormente penetrarla”. Aclaró que dicho episodio no fue denunciado inicialmente “pues sentía miedo y vergüenza”, por lo cual solamente relató que la habían tocado por encima del pantalón, y que “el funcionario que tomaba nota le dijo que eso no importaba pues no era violación”.

María Patricia Romero Hernández, tenía 38 años al momento de los hechos y era comerciante, fue detenida cerca de la carnicería de su familia en el mercado Belisario Domínguez, junto con su hijo y su padre, luego de acercarse a uno de los agentes a preguntar por qué estaban agrediendo a los comerciantes de flores y al ver que su hijo estaba filmando lo que ocurría, los policías comenzaron a golpearlo de manera brutal, y que el Subdirector de la Policía ordenó: que lo golpearan más fuerte. Refirió que al ver esto, intentó acercarse a su hijo para cubrirlo, pero la sometieron tres mujeres policías antes de que la detuvieran los agentes municipales. Narró que la esposaron, golpearon, le quitaron sus objetos personales y su dinero. Luego, la trasladaron violentamente a una camioneta de la policía municipal y la aventaron boca abajo,⁹ fue trasladada primero a la Subprocuraduría de Texcoco, trayecto durante el cual una de las policías le pegó en todo el cuerpo y, con la mano envuelta en un trapo, le agredió la espalda. Al llegar, el médico legista de turno le dijo que se desnudara, a lo que no accedió, por lo que le indicó que pusiera las manos y brazos adelante y cerrara los ojos, y acto seguido una mujer policía la golpeó con el tolete en la espalda. Explicó que la mujer policía le dijo eso era para que obedeciera y que eso le pasaba por agresiva. Describió que, durante el tiempo en la Subprocuraduría, los policías la amenazaron diciéndole que la iba a violar y matar”, todo esto en presencia de su padre e hijo. Expresó que cuando pasó a declarar le indicaron que ella había herido a dos policías con un machete, a lo que respondió que era falso. Señaló que, aunque le asignaron abogado defensor, no tuvo contacto con él ni información sobre sus derechos. Agregó que después de la Subprocuraduría de Texcoco los trasladaron a la Procuraduría de Toluca, en una camioneta donde los llevaron con las manos en la nuca y sin moverse, con amenazas de muerte y de ser desaparecidos. Indicó que en este trayecto los policías los policías le fueron apretando los senos, jalándome los pezones, metiendo la mano entre sus piernas, tocándole los genitales, abusando de ella diversos policías.

⁹ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 81

Estando a escasos metros de su hijo y su papá, por lo que tuvo que estar callada porque pensaba que podían escucharla, pensando todo el tiempo que no se enterara su familia.¹⁰ Agregó que durante mucho tiempo no pudo hablar de lo que le había sucedido “por la vergüenza que sentía y por sentirse sucia”. Relató que, al pasar por los muros a su llegada al CEPRESO, los “azotaron contra la pared”, “la agarraron de los cabellos y golpearon su cabeza contra la pared”, al ingresar presentaba dolores musculares y articulares.

María Cristina Sánchez Hernández, tenía 39 años al momento de los hechos y era comerciante, paseaba con su esposo por la calle de la bodega de las flores, donde los policías ingresaron con gases lacrimógenos golpeando brutalmente a todos los que se encontraban allí. Señaló que la subieron a un camión diciéndoles que los iban a matar y echar al río.¹¹ Indicó que los policías la pusieron boca abajo en la parte de atrás de un camión y que la interrogaban mientras las golpeaban. Relató que la obligaron a cantar y a contar chistes obscenos, golpeándola si se negaba. Recordó que le “amagaban” con la pistola y la amenazaban, diciéndole que al llegar les iban a “dar una recibida”. Asimismo, le dijeron “que por qué no estaba en su casa y muchas otras cosas fuertes”. Narró que los policías la “empezaron a manosear, metieron las manos en sus senos y entre las piernas”. Asimismo, refirió que le robaron sus pertenencias y que presencié cómo obligaron a otra mujer a practicarles sexo oral, al llegar al penal indicó que los “bajaron a patadas” y que les dijeron que “ya habíamos llegado a casa, que nunca íbamos a salir de ese lugar”, al ingresar se encontraba “policontundida”.

El 4 de mayo de 2006 fueron detenidas:

Norma Aidé Jiménez Osorio, tenía 23 años al momento de los hechos y era estudiante de Artes Plásticas en el Instituto Nacional de Bellas Artes, de fotografía en el FARO de Oriente, de litografía en la Escuela Nacional de San Carlos y de ingeniería química en la UNAM, se encontraba en una carretera de San Salvador Atenco, estaba yendo a tomar un bus para ir a la escuela luego de terminar un trabajo de cobertura de una noticia. Comenta que se escucharon gritos, las personas corrieron y a ella le dieron un golpe a la altura de la nuca en la espalda y cayó al suelo, le jalieron el suéter y se lo pusieron en la cabeza, la siguieron golpeando. Expresó que los policías la levantaron con el suéter en la cabeza, la sujetaron más fuerte, la golpearon en el estómago, en los brazos y las piernas, le tocaron los glúteos, le quitaron la mochila y la obligaron a subir a un bus, describió que la “aventaron fuertemente al suelo” y escuchó la voz de policías mujeres que decían “ya ves, ahorita te van a violar”, amenaza que fue reiterada varias veces, la obligaron a acostarse en el pasillo boca abajo y pasaron caminándole y brincándole por encima de su espalda y cabeza, diciéndoles que “deberían estar en la casa cocinando en lugar de andar ahí, que no pensaban en sus familias o en sus hijos”. Señaló que sintió temor de que en cualquier momento la violarían o la matarían. Narró que luego la obligaron a bajar y caminar hasta una camioneta que tenía “un dibujo y era blanco con azul marino, de las que no tienen techo atrás”, dentro de la cual le golpearon los glúteos con algo grande y duro, que “el golpe cubrió toda la región de las nalgas”.

¹⁰ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 90

¹¹ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 81



Señaló que “la persona que la golpeó metió la mano en su ropa interior le apretó los glúteos y le tocó su ano” y que se cubrió con las manos, pero el policía se las quitó y metió sus dedos en la vagina, amenazándola con matarla y desaparecerla. Indicó que cuando se detuvo la camioneta le pusieron la sudadera en la cabeza, le ordenaron quedarse agachada, la empujaron y jalaban hacia un autobús “con otros policías que vestían totalmente distinto, esta vez de negro completamente”, quienes la obligaron a subir. Al respecto, narró que en ese bus: “un policía le descubrió la cara hasta el área de la nariz, apretó fuertemente su quijada, metió la lengua en su boca y la lastimó porque le mordió la parte interior de su labio inferior, ella lloró y algunos policías metieron las manos en su blusa y le apretaron los pechos y los pezones, le bajaron el pantalón, le ordenaron quitárselo, le jalaban y rompieron su ropa interior y su blusa, un policía le metió los dedos en la vagina y la rasguñó, dos hombres más hicieron lo mismo, además que le metieron los dedos en el ano”.¹² Señaló que los policías, “tomaban turnos para hacerlo y después de que terminaban invitaban a otros más que estaban debajo y volvieron a hacerlo todos”. Manifestó, que la llevaron al último asiento del bus, ordenándole que no se levantara, que mantuviera la cabeza sobre las rodillas y que por cualquier cosa la golpeaban en la cabeza y la espalda. Recuerda que las personas a bordo del vehículo se encontraban apiladas unas encima de otras, y que durante todo el trayecto eran golpeados aproximadamente cada veinte minutos, al llegar al penal la empujaron y le ordenaron mantener sus manos atrás y la cabeza agachada, sin permitirle ir al baño por casi ocho horas, al llegar presentaba algunos edemas y excoriaciones.

Claudia Hernández Martínez, tenía 24 años al momento de los hechos y era estudiante de ciencias políticas y trabajadora de la UNAM, al momento de su detención recibió golpes en diferentes partes del cuerpo y fue llevada con la cabeza cubierta por su suéter en una camioneta tipo pick up hasta otro lugar. La ingresaron al patio de una casa, donde le azotaron la cabeza contra una pared, la golpearon en las rodillas para que abriera las piernas, la golpearon entre las piernas y le hicieron tocamientos en los genitales, en el pecho y en los glúteos. Indicó que pudo ver la insignia de la “PPF”, y que fue filmada mientras se le pedían sus datos. Relató que “fue llevada agachada del cabello y sujeta del pantalón a través de una fila de policías, quienes al pasar la iban pateando”, y que luego “se le ordenó sentarse en una banqueta viendo al suelo, donde fue golpeada en espalda y cabeza con tolete y pateada por los policías”, relató que, al subir al camión, la arrojaron sobre una pila de gente. Le preguntaron de dónde era, y al decir que era de Tepito uno de los policías le gritó a los demás “miren es de Tepito, hay que darle una calentadita”, ante lo cual le propinaron un puñetazo en la nariz, que la hizo sangrar. Recordó que uno de los policías dijo: “hay que hacerle calzón chino”, y le “empezó a jalar su pantaleta” y al darse cuenta de que estaba menstruando le gritó a los demás “miren, está sangrando, vamos a ensuciarla un poquito más”. Refirió que a continuación le introdujo los dedos “violenta y repetidamente en la vagina”, lo cual fue repetido por cinco policías, mientras otros la sometieron y le quitaron el brasier, lamieron sus senos y jalaban sus pezones. Relató que otro policía intentó nuevamente meterle la mano en el pantalón, pero no pudo ya que ella se “atoró entre su asiento y el asiento del conductor”, ante lo cual la golpeó. Indicó que el trayecto duró aproximadamente 4 horas, durante las cuales fue golpeada y amenazada de muerte y de ser desaparecida, les dijeron que si “hubieran estado en sus casas haciendo tortillas no nos hubiera pasado eso, todo el tiempo las hacían sentirse culpables y responsables de lo que había ocurrido, recordó que al ingresar al penal continuaron golpeándolas, las pusieron en fila y a ella la hicieron

¹² Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 92

voltear a ver cómo violaban a un compañero que estaba a su lado, diciéndole que seguía ella. Relató que “un policía la jaló de los cabellos y la proyectó alrededor de 6 veces contra la pared”, le pellizcó y jaló los senos, presionó su cadera contra la suya, y le “colocó un objeto puntiagudo sobre la espalda”, amenazándola de muerte. Asimismo, intentó bajarle los pantalones, pero se detuvo ante la orden de otro.

Mariana Selvas Gómez, tenía 22 años al momento de los hechos y en ese entonces era estudiante de etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia fueron detenidas mientras brindaban atención médica en San Salvador Atenco. Indicó que ese día había acompañado a su padre a San Salvador Atenco a brindar atención médica a uno de sus pacientes, cuando llegaron aproximadamente cincuenta policías que les hicieron pegarse a la pared, les indicaron que pusieran las manos en la nuca y los golpearon hasta tirarlos al piso, los siguieron golpeando y pateando, luego la jalaron y la subieron a una camioneta pick up. Añadió que mientras la golpeaban le decían insultos. Explicó que fueron apilando a la gente y ella se “quedó hasta abajo, motivo por el cual se le durmió el cuerpo” y no podía respirar. Como no podía mover su cuerpo la bajaron arrastrando, la pusieron de pie y la continuaron golpeando en la parte anterior de las rodillas y los glúteos. Señaló que fue la última en subir al camión y que la golpearon con macanas, la patearon, empujaron, le dieron puñetazos, la insultaron y le taparon la cara con su playera. Narró que cuando la subieron al camión “un policía la empujó de los glúteos, le metió las manos entre las piernas y le frotó por encima del pantalón”, le pellizcó las nalgas, la vagina, e incluso le metió sus dedos en la vagina, dejándole “tal irritación en los genitales que le provocó mucha comezón y mucho ardor”. Agregó que mientras hacía esto, intentaba desabrocharle el pantalón, pero al recibir un golpe por parte de los demás policías que seguían golpeándola, retiró su mano. Añadió que luego la agacharon, llegó un policía por detrás, quien mientras le pedía sus datos, comenzó a tocarle los senos por encima de su ropa, le metió las manos entre la ropa, le rompió el brasier y le pellizcó los pezones, lastimándola. Explicó que luego le siguieron pidiendo sus datos mientras la insultaban y que, “como era mujer, en todo el trayecto le iban diciendo de groserías y que iban abusar de ella. Asimismo, expresó que durante el trayecto recibió amenazas de que la iban a desaparecer, que le iban a matar y que al llegar al penal la golpearon e insultaron, la papeleta de ingreso al penal únicamente establecía que tenía una “lesión a nivel de muslo derecho”.¹³

Georgina Edith Rosales Gutiérrez, tenía 52 años al momento de los hechos y en ese entonces era empleada del IMSS, estaba participando en una brigada de salud en San Salvador Atenco y, mientras prestaba atención médica a un hombre afectado por gases lacrimógenos, un policía la tomó del cabello y la golpeó repetidamente con el tolete mientras la amenazaba con matarla si levantaba la cara. Señaló que la insultaron con groserías. Asimismo, refirió que alcanzó a ver “el pantalón de los policías que era un azul-gris, no era del estado de México, sino que eran granaderos federales, y calzaban botas, esos eran los policías que la estaban pateando”, indicó que la llevaron a una camioneta y como no podía subir, la empujaron, le pegaron con un tolete en las manos, hombros, estómago, cabeza y glúteos, y la tiraron boca abajo.

¹³ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 100



Relató que “uno de los granaderos le quitó los zapatos, un calcetín y trató de bajarle el pantalón, pero no podía y se lo rompió, dejándoselo a media cadera”. Asimismo, escuchó que otro policía le gritaba: “¡mételes el palo por atrás para que se les quite!”. Añadió que alguien dijo que venían más y el policía que intentaba desnudarla dijo que “le habían echado a perder la fiesta”. Narró que dicho policía “colocó su mano entre sus glúteos, le apretó la vagina, la pellizcó y la lastimó, además le apretó los senos por debajo de la blusa”, amenazándola de muerte si alzaba la cabeza. Describió que empezaron a apilar gente encima de ella y sentía que se ahogaba mientras continuaron golpeándola con toletes en sus piernas. Luego la bajaron, la siguieron golpeando, y la subieron a un autobús, donde fue obligada a hincarse frente a uno de los asientos con la cabeza agachada, posición forzada en la que viajó aproximadamente 5 horas. Una mujer policía le pidió sus datos y le dijo “tú te vas a morir, tú vas a pagar la muerte de mis compañeras”. Al bajar le dieron “golpes con el puño cerrado y otra vez patadas con las botas en las piernas, muslos y nalgas” refirió que al llegar al penal la golpearon e insultaron y que fue obligada a desnudarse frente a cuatro médicos, presentaba lesiones y hematomas.¹⁴

Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, tenía 19 años al momento de los hechos y en ese entonces era estudiante de periodismo en la Universidad del Valle de México, a la vez que realizaba trabajos temporales, había acudido al lugar de los hechos junto con su pareja para tomar fotos y realizar entrevistas para la revista en la que laboraban, indicó que los policías que ingresaron al domicilio la “golpearon y la manosearon abusando de su cuerpo”, le preguntaron por qué no estaba estudiando y cada vez que le preguntaban el nombre le golpeaban las costillas. Recordó que los pusieron “en algún momento también frente a un muro en donde con las armas que traían se escucha como no sé y nos golpean con las armas en la cabeza”, mientras los amenazaban de muerte. Describió que la sacaron a la calle “a golpes y a macanazos”, y que ya sentada en la calle “le alzan la blusa y le desabrochan el brasier, tratan de meterle la mano, le tocan los glúteos y le aprietan los senos, pellizcándoselos”. Relató que traía la playera encima de la cabeza para no ver, que le “iban jalando los pantalones” y le empezaron a tratar de meter las manos, entonces ella cerró las piernas se las abrieron con las botas y le patearon la vagina”. Agregó que le halaron el cabello y le dijeron que iba a morir. Describió que “fue pellizcada por los policías en todo su cuerpo” y le hicieron tocamientos en sus senos en repetidas ocasiones, lastimándola. Recordó que al subir al camión le “jalaron el pantalón, causándole una lesión en el glúteo”, después apilándola y quedando abajo y que casi no podía respirar porque sentía mucha gente encima de ella”. Relató que luego la sentaron y le “jalaron el brasier dejándole los senos al descubierto”, a lo que volvieron a pellizcárselos y mordérselos, gritándole que qué hacía ahí, y que se regresara a hacer tortillas”. Narró que sintió “muchas manos tratando de meter los dedos en su vagina, y que mientras le metían los dedos dentro de su vagina, ¡le gritaban que deberían de estar en su casa en la cocina!”, que los policías repitieron esa acción “incontables veces porque pasaban unos y lo hacían, pasaban otros y lo hacían”. Añadió que uno de los policías se dio cuenta de que iba con su pareja, ya que ella estaba “como intentando agarrarlo o abrazarlo, entonces dijo ‘¿así te la coges cabrón?’”, mientras le daba cachetadas. Relató que luego la dejaron en cuclillas frente a un asiento, donde la golpearon “en la cabeza y la espalda” y que al ver su tatuaje “se ensañaron”, diciéndole que debía ser drogadicta y golpeándola más fuerte.

¹⁴ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 96

Asimismo, recordó que le pusieron una mochila pesada en la espalda que “sentía que estaba llena de bolitas pesadas”, la cual tuvo encima todo el tiempo, y que le dijeron que “los iban a volar”, ante lo cual pensó que la mochila contenía dinamita. Describió que el trayecto duró aproximadamente cuatro o cinco horas, y que durante todo el tiempo la golpearon y amenazaron constantemente con agredirla sexualmente a ella y a su madre. Asimismo, indicó que podía escuchar a otras mujeres oponiendo resistencia a agresiones sexuales, refirió que al llegar al penal la golpearon e insultaron y que le indicaron que se desnudara, la revisaron, le dijeron que no tenía nada y la llevaron al comedor, se encontraba contundida en tórax, abdomen y extremidades.

Bárbara Italia Méndez Moreno, tenía 29 años al momento de los hechos y era estudiante de estudios latinoamericanos en la UNAM, recordó que la Policía Federal Preventiva allanó el inmueble donde se encontraba, le quitaron todas sus pertenencias, la presentaron frente a cámaras mientras la interrogaron, la tiraron al piso y la sacaron a la calle en donde la golpearon brutalmente con tolete en todo el cuerpo, hiriéndole la cabeza que comenzó a sangrar, al descubrirle la cabeza uno de ellos dijo “¿Ya viste quién es esta?”, a lo que el otro contestó “Sí, es ella, esta es la puta que estamos buscando, ella es la que mató al policía”. Luego le cubrieron la cara nuevamente, escuchó gritar “¡Es ella, esta es, máncenla”, a lo que la golpearon en la espalda, costillas y glúteos a patadas, mientras le gritaban ¿Qué se siente?, te voy a matar, ¡te voy a coger y luego te voy a matar!”, indicó que durante el traslado comenzó su “infierno”. Describió que al subir al camión vio una gran cantidad de personas recostadas boca abajo sobre el piso, apiladas, que había un fuerte olor a sangre y que los policías estatales caminaban sobre las personas. Relató que la pusieron en el asiento trasero, encima de dos personas más, y allí recostada sobre las otras personas le metieron la mano en la blusa, le arrancaron el brasier, le metieron la mano en el pantalón y le arrancaron el calzón, le rompieron el zipper y el botón, bajándole el pantalón a los tobillos y la blusa a la cabeza y golpeándola con tolete en todo el cuerpo mientras le pellizcaban los pezones. Narró que empezaron a “decir frases obscenas sobre su cuerpo, sobre su condición de mujer, le dijeron que eso le estaba ocurriendo porque no se había quedado en su casa a cuidar a sus hijos”. Detalló que mientras le golpeaban los glúteos, le gritaban “dime vaquero, dime vaquero o te mato, ¡ándale dilo!”. Al negarse, el policía la golpeó con más fuerza hasta que lo dijo, a lo que comenzó a reírse y amenazarla de muerte.¹⁵ Agregó que la penetraron con los dedos en la vagina, preguntándole si le gustaba amenazándola de muerte y de violar y matar a su madre todo esto mientras se encontraba acostada sobre las otras dos personas. A continuación, uno de los policías se dirigió a otro y dijo que fuera a violar a otra mujer, la cual él ya la había violado anteriormente. Narró que el otro policía se acercó, la “volteó boca abajo, tocó su clítoris y metió sus dedos en repetidas ocasiones dentro de su vagina sujetándole el cuello”. Recordó que mientras esto sucedía, podía escuchar que otra mujer suplicaba a gritos que dejaran de agredirla ya que padecía de asma y no podía respirar, pero que los policías seguían agrediendo y insultándola.” Posteriormente, la volteó boca arriba, golpeó con sus puños sus senos, la golpeó en el estómago para que abriera la boca y le introdujo su lengua. A continuación, llamaron a un tercer policía a quien se refirieron como jefe diciéndole ven a violarla, dos personas la sujetaron de la cadera y la levantaron a la altura de los genitales de una tercera persona la cual le gritaba sabía quién era ella y su familia y que lo matarían a todos.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 98

Esa persona le preguntó sobre su vida sexual diciéndole que la iba a violar y a matar, mientras los demás “lo susurraban diciéndole - “sácatela, ¡cógela de todos modos la vamos a matar!”-. Agregó que pusieron los genitales de los policías en los genitales externos de ella y “se los restregaban, primero fue uno, después otro hizo lo mismo y pasó por segunda ocasión el primero”, y que en el mismo trayecto fue penetrada nuevamente “pero esta vez con un objeto pequeño, frío, sin volumen, muy duro, que lo remueven en toda la cavidad vaginal” y que cree identificar como llaves. Después fue colocada desnuda de cabeza sobre el asiento, los glúteos levantados, su dorso y abdomen estaban apoyados en las personas que estaban debajo y con las piernas abiertas en forma de “V”, posición en la que fue obligada a viajar hasta el CEPRESO. Recordó que durante el trayecto fue “sometida a todo tipo de golpes, también la sofocaron, se sentaron sobre ella, sobre su nuca y sobre su cuello”. Asimismo, agregó que pudo escuchar “como otras mujeres estaban pasando por lo que ella estaba pasando”, y que “jugaron con su mente” durante todo el trayecto, ya que “contaban a las personas y después hacían paradas y decían que habían bajado a los muertos”, y que cada vez que les hacían contar el número de personas iba disminuyendo, lo cual le hizo tener la certeza de que la matarían, al llegar al penal escuchó vejaciones y frases obscenas en cuanto a su cuerpo y su condición, las cuales describió como “muy lastimantes, muy lacerantes”, recordó que la llevaron a un cuarto en el que la desnudaron, y luego fue pasada al comedor del penal, donde estuvo esperando mucho tiempo al médico legista. Se encontraba “policontundida, contusión cráneo y herida PB. (idem)



Hechos posteriores a la detención



Entre el 5 y el 6 de mayo de 2006, diez de las once mujeres se entrevistaron con personal de la CNDH. Después la CNDH emitió un certificado médico de lesiones con base en la revisión que llevó a cabo personal médico forense de dicha institución.

Yolanda Muñoz Diosdada: Presentaba varias contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura (toletes, palos, escudos) por las coloraciones se puede establecer que corresponden a un tiempo aproximado de producción de 24 a 48 horas, siendo compatibles con el día de los hechos”.

Ana María Velasco Rodríguez: Contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura, que por las coloraciones se pudo establecer que correspondían a un tiempo aproximado de entre 24 y 48 horas, siendo compatibles con el día de los hechos.

Angélica Patricia Torres Linares: Equimosis consistentes en contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura. Asimismo, indicó que por las coloraciones se podía establecer que correspondían a un tiempo aproximado de más de 24 horas siendo compatibles con el día de los hechos. En relación con los tocamientos que refirió, se señaló que estos “no suelen dejar huellas en el exterior, sin embargo, el hecho de no haber lesiones no excluye que hubieran ocurrido”. Sin embargo, presentó lesiones en ambas mamas determinando que no pudieron ser autoinfligidas.

María Patricia Romero Hernández: Presentaba lesiones consistentes en excoriación dermoepidérmica y dolor en la columna, producidas por el impacto de un objeto romo sobre la superficie corporal a nivel de la columna lumbosacra.

María Cristina Sánchez Hernández: Presentaba lesiones consistentes en herida en región frontal, diversas equimosis y excoriaciones. Asimismo, se concluyó que las equimosis que presentaba, en general, correspondían a contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura. Por las coloraciones se podía establecer que correspondían a un tiempo aproximado de más de entre 24 y 48 horas, siendo compatibles con el día de los hechos. Además, en dicho certificado médico se dejó constancia de que la herida en piel cabelluda era secundaria a una contusión con objeto de consistencia dura al cual se le aplicó la fuerza suficiente para romper la piel. Asimismo, se indica que la equimosis y excoriación en dorso de pie derecho es compatible con las producidas por presión y fricción de un objeto de consistencia irregular (pisetón), mientras que la excoriación del lóbulo de la oreja era compatible con los producidos al quitar aretes en forma violenta.

Norma Aidé Jiménez Osorio: Diversas excoriaciones y equimosis, así como que las lesiones habían sido “producidas por el impacto de un objeto romo sobre la superficie corporal en varias ocasiones”.

Mariana Selvas Gómez: diversas equimosis, consistentes en contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura y que por las coloraciones se podía establecer que correspondían a un tiempo aproximado de producción de 24 horas, siendo compatibles con los días de los hechos. Entre otras cosas, consta que “con relación a la penetración de dedos a nivel vaginal, por no contar con los elementos y área adecuada para su revisión, no se realiza la misma y se le sugiere que si desea iniciar averiguación por la agresión sexual se requerirá de personal especializado en el área”

Georgina Edith Rosales Gutiérrez: Equimosis y se concluyó que correspondían a contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura que por sus coloraciones habían sido producidas de 24 a 48 horas antes, siendo compatibles con el día de los hechos;

Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo: Contusiones directas, realizadas por objetos romos de consistencia dura y se indicó que por las coloraciones se podía establecer que correspondían a un tiempo aproximado de 24, siendo compatibles con el día de los hechos. Sobre los tocamientos, la CNDH indicó que estos no solían dejar huellas al exterior, pero que presentaba excoriaciones en pezón izquierdo y en areola derecha, las cuales en un alto grado de probabilidad por la localización correspondían a lesiones por tocamientos. De la misma forma se indicó que correspondía con la dimensión de la escoriación en glúteo derecho, pudiendo corresponder con la misma mecánica.

Bárbara Italia Méndez Moreno: Presentaba equimosis y una herida en la cabeza, las cuales correspondían a contusiones directas, realizadas por objetos de consistencia dura y que por las coloraciones se podía establecer que correspondían a un tiempo aproximado de entre 24 y 48 horas, siendo compatibles con el día de los hechos. Agregó que las equimosis localizadas en el seno derecho, por su ubicación y dimensiones en un alto grado de probabilidad son compatibles con las producidas por “presión manual”. En cuanto a la penetración de dedos y objeto a nivel vaginal se señaló que “por no contar con los elementos y área adecuada para su revisión, no se realiza la misma y se le sugiere a la lesionada que si desea iniciar averiguación por la agresión sexual, se requerirá de personal especializado en el área y deberá revisarse.

El 5 de mayo de 2006, personal de la CNDH con personal médico le practicaron un examen ginecológico y se procedió a tomar la muestra para el estudio seminológico. Ese mismo día, la Procuraduría General de Justicia del estado de México, emitió un certificado médico respecto del examen realizado y se tomaron muestras respecto de las cuales al día siguiente se practicó un peritaje de química forense y se concluyó que había presencia de semen.



Claudia Hernández Martínez: El 4 de mayo de 2006, la Procuraduría General de Justicia del estado de México, emitió un certificado médico de estado psicofísico y lesiones en el que se indicó que “presenta edema y equimosis por contusión en la cabeza, edema y equimosis por contusión en dorso nasal sin lesión ósea, equimosis por contusión en brazo izquierdo cara posterior tercio proximal, edema por contusión en brazo izquierdo cara posterior tercio proximal, edema por contusión lumbar derecha, edema por contusión en muslo izquierdo, posteriormente la PGR realizó el peritaje médico forense el 14 de junio de 2006 y concluyó que el origen de los signos encontrados podía ser por contaminación y que “no presentaba huellas externas de lesiones recientes.

El 24 de mayo, personal de la CNDH se presentó en el CEPRESO y documentó que Norma Aidé Jiménez Osorio, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, se encontraban en huelga de hambre desde el 6 de mayo como medio de protesta, entre otras razones, por la falta de atención médica en general y ginecológica. Resaltaron que la CNDH había enviado una ginecóloga para revisar a Bárbara Italia Méndez y que también podría haberla revisado a ellas, pero nunca se les había comunicado de dicha posibilidad.¹⁶ El 31 de mayo de 2006, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo fue trasladada al servicio de gineco-obstetricia del hospital Adolfo López Mateos en Toluca, donde “se determinó la imposibilidad de detectar si existió abuso sexual o violación, ya que la posible violencia sexual había ocurrido hace 22 días”. Entre mayo y junio de 2006, la CNDH le aplicó el Protocolo de Estambul a siete de las once mujeres, concluyendo lo siguiente:

Yolanda Muñoz Diosdada: Se encontraron signos característicos del trastorno de estrés postraumático, depresión y temor, y se remarcó que dichas lesiones fueron provocadas por terceras personas en forma intencional, en una actitud pasiva por parte de la agraviada y que por el tipo y localización de las lesiones estas son similares a las utilizadas en maniobras de tortura”.

Ana María Velasco Rodríguez: Se concluyó que padecía trastorno por estrés postraumático y se recomendó tratamiento psicoterapéutico.

María Patricia Romero Hernández: Se concluyó que los signos y síntomas eran característicos del trastorno por estrés postraumático, por lo que se recomendó tratamiento psicoterapéutico.

Norma Aidé Jiménez Osorio: Se concluyó que tenía síntomas coherentes con trastorno de estrés postraumático, depresión y ansiedad generalizada, por lo cual recomendó tratamiento psicoterapéutico y a solicitud de la CNDH, el área médica del penal le realizó una revisión ginecológica el 1 de junio de 2006.

Mariana Selvas Gómez: Se concluyó que presentaba un estado emocional de tensión, depresión moderada y síntomas de trastorno de estrés postraumático, por lo cual se recomendó que recibiera tratamiento psicoterapéutico.

Georgina Edith Rosales Gutiérrez: Se concluyó que padecía trastorno por estrés postraumático y se recomendó tratamiento psicoterapéutico.

Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo: Se concluyó que padecía trastorno por estrés postraumático y se recomendó tratamiento psicoterapéutico.

¹⁶ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 110

Entre julio y septiembre de 2006, el Colectivo contra la Tortura y la Impunidad, también examinó a siete de las once mujeres, en particular a María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, y respecto de todas concluyó que padecían de estrés postraumático, en algunos casos crónico, además de ansiedad o depresión en distintos grados, por lo que se recomendó atención médica y psicoterapéutica de confianza. En el caso de María Patricia Romero Hernández, se carecía de exámenes médicos adecuados sobre las lesiones que presentó inicialmente y por cuanto hace a Bárbara Italia Méndez Moreno, si bien las periciales que le fueron practicadas habían dado positivo para semen, no se había tomado prueba de ADN para efectuar el respectivo cotejo.¹⁷

Los procesos contra las mujeres

Luego de ser detenidas, las once mujeres fueron puestas a disposición del agente del Ministerio Público, lo que resultó en la apertura de las averiguaciones previas, el 4 de mayo de 2006 fue consignada María Patricia Romero ante Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia por los delitos de portación de arma prohibida, ultrajes y lesiones dolosas y el 7 de mayo de 2006 fueron consignadas ante la misma autoridad por los delitos de ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, secuestro equiparado y delincuencia organizada, Yolanda Muñoz Diosdada, Ana María Velasco Rodríguez, María Cristina Sánchez Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, Angélica Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez.

El 10 de mayo de 2006, la autoridad judicial señalada, dictó auto de término constitucional en el que las once mujeres quedaron sujetas a proceso.¹⁸

Las once mujeres fueron puestas en libertad entre mayo de 2006 y agosto de 2008. El 13 de mayo de 2008 se dictó a favor de Yolanda Muñoz Diosdada, Ana María Velasco Rodríguez, María Cristina Sánchez Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, Angélica Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez un auto de sobreseimiento, con efectos de sentencia absolutoria, por haberse sobrepasado el término de noventa días sin que el Ministerio Público actuara¹⁹.

Por otro lado, María Patricia Romero Hernández, fue condenada el 21 de agosto de 2008 por los delitos de ultrajes y portación de arma prohibida. El 9 de agosto de 2017 se anuló su sentencia condenatoria y se declaró su inocencia, luego de la interposición de un recurso de revisión extraordinaria por parte de la Procuraduría General del estado de México, al considerarse que las violaciones cometidas en su contra “han producido un efecto corruptor en la totalidad del proceso”.²⁰

17 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 112

18 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 113

19 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 114

20 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 115

Investigaciones penales realizadas después de los hechos de violencia, violación sexual y tortura sufridos por las once mujeres víctimas

Después de los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006, se iniciaron diversas investigaciones penales en relación con los hechos de violencia, violación sexual y tortura sufridos por las once mujeres víctimas del caso. Específicamente, se iniciaron investigaciones penales ante (I) la jurisdicción del Estado de México, y (II) la jurisdicción federal por medio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País (en adelante “FEVIM”). En el ámbito federal, el 15 de mayo de 2006 la FEVIM inició la averiguación previa, por la probable comisión de diversos delitos cometidos en agravio de las mujeres detenidas, en el marco de la cual llevó a cabo distintas diligencias, incluyendo la recepción de las declaraciones y denuncias de las once mujeres.

El 13 de julio de 2009 se declaró incompetente de oficio, en tanto consideró que los hechos no eran de orden federal sino del orden común y que competían a los órganos investigadores del estado de México, donde tuvo lugar el evento delictivo. En el ámbito estadual, la Procuraduría General de Justicia del estado de México (en adelante PGJEM) inició la averiguación previa, la cual dio origen a cinco causas penales: La primera causa penal se inició el 16 de junio de 2006 en contra de diecisiete (17) policías estaduales y cuatro (4) policías municipales, por el delito de abuso de autoridad en agravio de María Patricia Romero, su padre y su hijo. El 19 de junio de 2006 se libró orden de aprehensión y el 30 de junio de 2006 se decretó auto de formal prisión. Tras diversos recursos legales, se declaró insubsistente el enjuiciamiento respecto de algunos policías por insuficiencia probatoria, mientras que otros fueron absueltos. El 14 de septiembre de 2011 la PGJEM consignó y solicitó órdenes de aprehensión en contra de veintinueve (29) policías estaduales por su probable responsabilidad por omisión respecto de los delitos de tortura, abuso de autoridad y lesiones en relación con las otras diez mujeres, así como otras dos que no forman parte del presente caso.

El 12 de septiembre de 2014, la PGJEM solicitó órdenes de aprehensión en contra de diez (10) médicos de Prevención y Readaptación Social y once (11) médicos legistas, por su omisión frente a las denuncias e indicios de tortura, así como contra un agente del Ministerio Público estadual por su posible responsabilidad por el delito de tortura por omisión, en agravio de las once mujeres y dos más que no forman parte de este caso. Asimismo, el 1 de julio de 2016 se ejercitó acción penal en contra del subdirector Operativo de Región sur de la Agencia de Seguridad Estatal por el delito de tortura, cometido en agravio de siete de las once mujeres víctimas del caso, por ser encargado de los autobuses y demás vehículos en que fueron trasladadas el 4 de mayo de 2006. El 29 de julio de 2016 el juez negó la orden de aprehensión solicitada por la PGJEM, ante lo cual la PGJEM interpuso varios recursos de apelación, respecto de cuya resolución esta Corte carece de información. Finalmente, el 28 de agosto de 2006 se decretó auto de formal prisión en contra de un policía estadual por el delito de actos libidinosos en agravio de Ana María Velasco Rodríguez. El 2 de mayo de 2008 se emitió sentencia condenatoria, la cual fue apelada.

Finalmente, tras la interposición de un juicio de amparo, se ordenó modificar la sentencia, la cual resultó en una absolución. Además de las investigaciones penales de carácter jurisdiccional, el 16 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió su Recomendación 38/2006, donde identificó una serie de violaciones de derechos humanos en los operativos del 3 y 4 de mayo por diversas autoridades estatales y federales. Posteriormente, el 12 de febrero de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una sentencia en uso de la facultad de investigación de carácter no jurisdiccional que la concedía el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Federal bajo la cual, si bien no estaba facultada para establecer responsabilidades o dictar reparaciones, estableció los hechos que antecedieron y la forma en que ocurrieron los operativos, concluyó que ocurrieron graves violaciones e individualizó a posibles responsables, entre otras cosas.



DERECHOS VIOLADOS

Uso de la fuerza y Derecho a la reunión

La Corte recordó que los Estados tienen el derecho y el deber de asegurar el orden público dentro de su jurisdicción y que para ello es posible el uso de la fuerza incluso letal. Sin embargo, todo uso de la fuerza por parte de las fuerzas públicas debe obedecer a los siguientes criterios: I) legalidad, II) absoluta necesidad y III) proporcionalidad.

De acuerdo con los hechos, las once mujeres víctimas del uso de la fuerza por parte del Estado en este caso no desarrollaron conducta alguna que hiciera necesario el uso de la fuerza contra sus personas. Por tanto, el uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales no era legítimo ni necesario, pero además fue excesivo e inaceptable por cuanto, a la naturaleza sexual y discriminatoria de las agresiones sufridas, esto como resultado de una ausencia de regulación adecuada, una falta de capacitación de los agentes, una supervisión y monitoreo ineficiente del operativo, y una concepción errada de que la violencia de algunos justificaba el uso de la fuerza contra todos²¹.

Libertad de reunión pacífica

Es el derecho de toda persona al encuentro con otras y a celebrar o participar en eventos y congregaciones intencionales y temporales de carácter pacífico con un propósito concreto, en espacios privados o públicos, que incluye reuniones a puerta cerrada, demostraciones, huelgas, procesiones, manifestaciones y protestas sociales, entre otras.

Este derecho “reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas” y abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos²². La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos.²³

Los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza establecen que, al dispersar reuniones ilícitas, pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario, mientras que al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos. En este sentido, las normas internacionales y la jurisprudencia de este Tribunal han establecido que “los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras.”²⁴

Por lo anterior, la Corte ha establecido que la observancia de las medidas de actuación en caso de

21 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 170.

22 Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 167

23 Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 167

24 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 160



que resulte imperioso el uso de la fuerza impone satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los términos siguientes:

Legalidad: El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación.²⁵

Absoluta necesidad: El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.²⁶

Proporcionalidad: Los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente.²⁷

Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

La Corte recordó que en vista de que 7 de las 11 víctimas podían considerarse como parte de la protesta o manifestación, el uso de la fuerza debía analizarse con relación a dicho derecho. Para ello, precisó que el derecho a la protesta, privada y pública, así como estática o mediante desplazamiento, se encuentra protegido dentro del derecho de reunión ya constituye un mecanismo para exigir otros derechos.

La Corte determinó que el uso de la fuerza indiscriminado en contra de las 7 mujeres que participaban de forma pacífica en la reunión resultó en una lesión de su derecho a la protesta y su libertad de reunión.²⁸

Violencia sexual y tortura

En cuanto a la tortura, la Corte analizó si las violaciones sexuales en contra de las 11 mujeres víctimas del caso constituyeron tortura y si cumplían con los requisitos de todo acto de maltrato que sea: i) sea intencional; ii) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se cometa con cualquier fin o propósito.

La Corte ha determinado en numerosos casos que la violación sexual es una forma de tortura ya que, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.²⁹

En este sentido el Tribunal determinó que los policías actuaron deliberadamente en contra de las once mujeres. Dada la naturaleza sexual de la violencia ejercida, la repetición y similitud de los actos cometidos en contra de las distintas mujeres, así como las amenazas e insultos en su contra, **la CrIDH señaló que dichos actos fueron intencionales.**

²⁵ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 162

²⁶ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 162

²⁷ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 162

²⁸ Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 211

²⁹ La Corte ha determinado en numerosos casos que la violación sexual es una forma de tortura ya que, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre

Por cuanto, a la severidad del sufrimiento, estableciéndose que la violencia sexual cometida por agentes estatales, mientras las víctimas se encuentran bajo su custodia, es un acto grave y reprobable, en el cual el agente abusa de su poder y se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, por lo que puede causar consecuencias psicológicas severas para las víctimas³⁰.

Por tanto, se concluyó que, en el presente caso, los agentes policiales instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres detenidas como herramientas para transmitir su mensaje de represión y desaprobación de los medios de protesta empleados por las y los manifestantes. La violencia sexual fue utilizada como un arma más en la represión de la protesta, como si junto con los gases lacrimógenos y el equipo anti-motín, constituyeran sencillamente una táctica adicional para alcanzar el propósito de dispersar la protesta y asegurarse de que no volviera a cuestionarse la autoridad del Estado.³¹

Estereotipos y discriminación

La Corte estableció que la violencia física cometida contra las once mujeres constituyó una forma de discriminación por razones de género, en tanto las agresiones sexuales fueron aplicadas a las mujeres por ser mujeres. Si bien los hombres detenidos durante los operativos también fueron objeto de un uso excesivo de la fuerza, las mujeres se vieron afectadas por formas diferenciadas de violencia, con connotaciones y naturaleza claramente sexual y enfocado en partes íntimas de sus cuerpos, cargada de estereotipos en cuanto a sus roles sexuales, en el hogar y en la sociedad, así como en cuanto a su credibilidad, y con el distintivo propósito de humillarlas y castigarlas por ser mujeres que presuntamente estaban participando en una manifestación pública en contra de una decisión de autoridad estatal³².

En el presente caso, las formas altamente groseras y sexistas en que los policías se dirigieron a las víctimas, con palabras obscenas, haciendo alusiones a su imaginada vida sexual y al supuesto incumplimiento de sus roles en el hogar, así como a su supuesta necesidad de domesticación, es evidencia de estereotipos profundamente machistas, que buscaban reducir a las mujeres a una función sexual o doméstica, y donde el salir de estos roles, para manifestar, protestar, estudiar o documentar lo que estaba pasando en Texcoco y San Salvador de Atenco, es decir, su simple presencia y actuación en la esfera pública, era motivo suficiente para castigarlas con distintas formas de abuso.³³

La Corte observa las respuestas también estereotipadas que dieron las más altas autoridades del gobierno del estado de México. En este sentido, observa que después de la violencia sufrida a manos de los elementos policiales, las víctimas fueron sometidas a la puesta en duda de su credibilidad y su estigmatización pública como guerrilleras por el Gobierno del estado de México.

30 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 196

31 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 204.

32 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 211.

33 Cfr. Corte IDH. Caso MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, párrafo 216.



Libertad personal

La Corte analizó si las detenciones llevadas a cabo en el marco de los operativos cumplieron los estándares interamericanos de la legalidad de la detención, con las garantías mínimas de las personas detenidas, así como de la necesidad de la prisión preventiva.

La Corte encontró que la detención de las mujeres víctimas del caso fue ilegal, debido a que no encontraba una justificación de acuerdo con la normativa vigente al momento de los hechos, particularmente frente a la figura de la flagrancia. Tratándose de detenciones colectivas, la Corte determinó que no se cumplió con la individualización, la necesidad o el control judicial de las detenciones. Por otra parte, tampoco se cumplieron las garantías mínimas de las personas detenidas en virtud de que no se les notificaron las razones de su detención, ni a contar con una defensa adecuada, ni a comunicarse con familiares o personas de confianza. En cuanto al establecimiento de la prisión preventiva, la Corte consideró que no existían razones suficientes para determinar la necesidad de la medida por lo que su establecimiento fue desproporcionado.

Reparaciones

- Atención adecuada a los padecimientos físicos, psicológicos o psiquiátricos sufridos por las víctimas, que atienda a sus especificidades de género.
- Publicación y difusión de la sentencia emitida por la Corte Interamericana.
- Becas para los beneficiarios.
- Establecer un observatorio independiente que permita dar seguimiento a la implementación de las políticas en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México.
- Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.
- Garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos.
- Indemnizaciones de USD\$ 15.000,00 y USD\$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) en favor de los familiares de las víctimas.
- Costas y gastos (USD\$ 30.000,00)